



Bogotá D.C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210008800

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BARJUM GROUP S.A.S.** contra **BELGROUP S.A.S. e ILEDCO S.A.S.**, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En este orden de ideas, se observa que se trata de un proceso ejecutivo cuyas pretensiones superan los 150 SMLMV (\$136'278.900,00), puesto que el valor total de las mismas a la fecha de presentación de la demanda (05-02-2021) ascienden a la suma de \$162'000.000,00 M/CTE., únicamente por concepto de capital y sanción comercial, sin incluir intereses de mora causados desde el vencimiento de la obligación.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de mayor cuantía y por ende su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles del Circuito (reparto).

En consecuencia, el este Estrado Judicial con fundamento en los artículos 20 y 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.- Rechazar de plano la demanda verbal por factor de competencia, presentada por **EJECUTIVA** instaurada por **BARJUM GROUP S.A.S.** contra **BELGROUP S.A.S. y ILEDCO S.A.S.**, por razón de su cuantía.

2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces Civiles del Circuito (reparto). Ofíciase.

3.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e87863d274888a131e5730f75d2d0618e037da899b97ec884698594280953a1

Documento generado en 24/02/2021 02:34:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>